

RECURSO DE REPOSICIÓN

Jesus Humberto Ordoñez Sandoval <abogadinhos@gmail.com>

Lun 8/03/2021 11:11 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (763 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN..pdf;

San José de Cúcuta. 05 de marzo de 2021.

Señores:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DR. JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
E.S.D.**

2012 - 329

**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN
DE: MARTHA JAIMES JAIMES
CONTRA: JOSE MARTINIANO BACCA MOLINA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
RADICADO No 5400131030012012032900**

Respetado Señor Juez:

JESÚS HUMBERTO ORDOÑEZ SANDOVAL, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 308675 del C.S. de la Judicatura, actuando en Calidad de Apoderado Judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar dentro del término legal **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto de fecha 03 de marzo de 2021, publicado en el Estado del 04 de marzo de 2021, proferida por su Despacho.

Favor confirmar acuse de recibido.

--

JESUS HUMBERTO ORDOÑEZ SANDOVAL
Abogado Titulado - Litigante y Consultor
tel. Móvil: 3143761561

Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la(s) persona(s) o entidad(es) a la(s) que va dirigido, en los términos de los acuerdos de confidencialidad previamente suscritos, si los hubiere. Su contenido está protegido por las normas que garantizan la inviolabilidad de la correspondencia y por las que tutelan el secreto industrial, secreto comercial, información sujeta a reserva bancaria o por cualquier otro tipo de secreto profesional o garantía similar, como la reserva entre abogado y cliente, según el caso. Por ello, si usted ha recibido este mensaje por error o equivocación, por favor bórralo de su sistema inmediatamente, así como todas sus copias y notifique al remitente en forma inmediata. los mensajes provenientes de este correo electrónico se rigen bajo las leyes penales y civiles del país de origen del correo. Usted no podrá usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje sin el consentimiento del remitente.

RECURSO DE REPOSICIÓN

Jesus Humberto Ordoñez Sandoval <abogadinhos@gmail.com>

Lun 8/03/2021 11:14 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (763 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN..pdf;

San José de Cúcuta, 05 de marzo de 2021.

2012-329

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DR. JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
E.S.D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN
DE: MARTHA JAIMES JAIMES
CONTRA: JOSE MARTINIANO BACCA MOLINA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
RADICADO No 5400131030012012032900

Respetado Señor Juez:

JESUS HUMBERTO ORDOÑEZ SANDOVAL, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 308675 del C.S. de la Judicatura, actuando en Calidad de Apoderado Judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar dentro del término legal **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto de fecha 03 de marzo de 2021, publicado en el Estado del 04 de marzo de 2021, proferida por su Despacho.

Favor confirmar acuse de recibido.

JESUS HUMBERTO ORDOÑEZ SANDOVAL
Abogado Titulado - Litigante y Consultor
tel. Móvil: 3143761561

Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la(s) persona(s) o entidad(es) a la(s) que va dirigido, en los términos de los acuerdos de confidencialidad previamente suscritos, si los hubiere. Su contenido está protegido por las normas que garantizan la inviolabilidad de la correspondencia y por las que tutelan el secreto industrial, secreto comercial, información sujeta a reserva bancaria o por cualquier otro tipo de secreto profesional o garantía similar, como la reserva entre abogado y cliente, según el caso. Por ello, si usted ha recibido este mensaje por error o equivocación, por favor bórralo de su sistema inmediatamente, así como todas sus copias y notifique al remitente en forma inmediata. los mensajes provenientes de este correo electrónico se rigen bajo las leyes penales y civiles del país de origen del correo, Usted no podrá usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje sin el consentimiento del remitente.



JESÚS HUMBERTO ORDOÑEZ SANDOVAL
ABOGADO

San José de Cúcuta, 05 de marzo de 2021.

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DR. JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
E.S.D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN
DE: MARTHA JAIMES JAIMES
CONTRA: JOSE MARTINIANO BACCA MOLINA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
RADICADO No 5400131030012012032900

Respetado Señor Juez:

JESÚS HUMBERTO ORDOÑEZ SANDOVAL, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 308675 del C.S. de la Judicatura, actuando en Calidad de Apoderado Judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar dentro del término legal **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto de fecha 03 de marzo de 2021, publicado en el Estado del 04 de marzo de 2021, proferida por su Despacho.

Fundo el presente recurso con base en los siguientes argumentos:

PRIMERO: En Auto 230/01 del slete (7) de junio de dos mil uno (2001) la Sala Sexta de Revisión de tutelas de la Corte Constitucional señaló que:

"Los autos que se pueden proferir dentro de un proceso se dividen a su vez en autos de trámite que buscan darle curso al proceso sin que se decida nada de fondo."

Razón por la cual, si el Despacho considera que el Auto de fecha 03 de marzo de 2021 es un **AUTO DE TRAMITE**, para tener dicha característica solo debe contener la condición de actos o comunicaciones del juez que dan impulso al proceso, sin embargo obsérvese que el Despacho si está analizando no solo el dictamen pericial del Señor **RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ** sino que además lo está comparando con el dictamen aportado por la parte **DEMANDADA** cuando concluyó en uno de sus apartes que:

"(...), toda vez, que las diferencias entre los avalúos presentados por los extremos litigiosos son desproporcionados, (...)"

Manifestación que convierte el Auto de fecha 3 de marzo de 2021 en un Auto Interlocutorio susceptible de ser recurrido, pues nótese que el Despacho al manifestar que: *los avalúos presentados por los extremos litigiosos son desproporcionados*, en primer término está pronunciándose anticipadamente sobre una cuestión que debe ser resuelta de fondo, máxime que no se puntualiza a cuales avalúos se refiere, pues en primer término, los avalúos presentados solo lo ha hecho la parte **DEMANDADA** en dos oportunidades y en segundo lugar, los avalúos presentados uno inicialmente por el **IGAC** y otro por el **AUXILIAR DE LA JUSTICIA DESIGNADO**, por lo que no es cierto, que los avalúos lo hubieren presentado los extremos litigiosos.

Av. 9 No 6-07 Barrio El Llano, 5726407 3143761561 abogadojhos@gmail.com



JESÚS HUMBERTO ORDOÑEZ SANDOVAL
ABOGADO

SEGUNDO: Que, se ordene al IGAC para que al momento de realizar el AVALUO COMERCIAL requiera a la Secretaría de Planeación Municipal de Sardinata para que le aporte todos los documentos, planos y situación actual del predio identificado bajo la Matricula Inmobiliaria No 260-99501 objeto de dictamen y las demás que considere necesarias.

No siendo otro el particular y agradeciendo la atención prestada, me despido agradeciendo su valiosa atención a la presente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del Código General del Proceso:

REPOSICIÓN:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

"Artículo 444. Avalúo y pago con productos. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

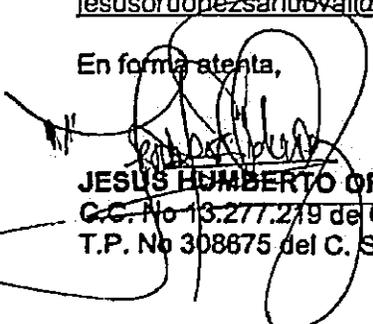
(...)

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días." (Lo resaltado fuera de texto)

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación en Avenida 9 No 6 -- 07 Barrio El Llano, Cúcuta y a los correos electrónicos abogadojhos@gmail.com y jesusordopezsandoval@gmail.com

En forma atenta,


JESÚS HUMBERTO ORDOÑEZ SANDOVAL
C.C. No 13.277.219 de Cúcuta
T.P. No 308675 del C. S. de la Judicatura.

Av. 9 No 6-07 Barrio El Llano, ☎ 6726407 ☎ 8143761681 ☎ abogadojhos@gmail.com



JESÚS HUMBERTO ORDOÑEZ SANDOVAL
ABOGADO

SEGUNDO: Que, se ordene al IGAC para que al momento de realizar el AVALUO COMERCIAL requiera a la Secretaría de Planeación Municipal de Sardinata para que le aporte todos los documentos, planos y situación actual del predio identificado bajo la Matricula Inmobiliaria No 260-99501 objeto de dictamen y las demás que considere necesarias.

No siendo otro el particular y agradeciendo la atención prestada, me despido agradeciendo su valiosa atención a la presente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del Código General del Proceso:

REPOSICIÓN.

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncia fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

"Artículo 444. Avalúo y pago con productos. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

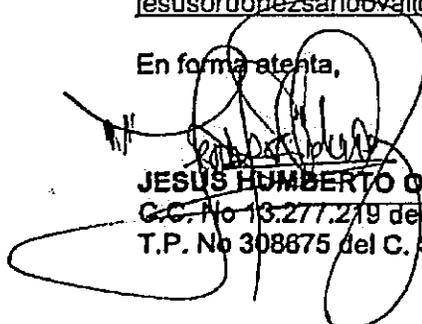
(...)

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días." (Lo resaltado fuera de texto)

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación en Avenida 9 No 6 – 07 Barrio El Llano, Cúcuta y a los correos electrónicos abogadojhos@gmail.com – jesusordonezsandoval@gmail.com

En forma atenta,


JESÚS HUMBERTO ORDOÑEZ SANDOVAL
C.C. No 13.277.219 de Cúcuta
T.P. No 308675 del C. S. de la Judicatura.

9 Av. 9 No 6-07 Barrio El Llano, ☎ 5726407 ☎ 8148761681 ☎ abogadojhos@gmail.com